



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

**RAD. 138363189001-2020-00056-00 – ACUMULADO
AL PROCESO RAD 1383631890012015-00217-00**

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2020-00056-00, informo además, que la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo institucional del juzgado, radicó memoriales solicitando i. El estado del proceso, en la plataforma de consultas de la Rama Judicial, ii. Impartir trámite debido en relación a la orden de emplazamiento a los demandados, además de dar curso al Despacho Comisorio para el secuestro del inmueble identificado con FMI N° 060-151737, iii. Autorización de dependiente. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 11 de noviembre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA Y OTROS.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DDO: MAJOLICA TRADING C.I.S.A. Y OTROS.

RAD.: 138363189001-2020-00056-00 ACUMULADO AL PROCESO RAD. 138363189001-2015-00217-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

En cuanto a las solicitudes que da cuenta el informe secretarial que antecede, una vez migrado el proceso de la plataforma tyba hacia esta casa judicial por parte del departamento de sistemas de la Administración Judicial Seccional Bolívar, se procedió a la revisión de las actuaciones cargada encontrándose el auto que libró mandamiento de pago y aceptó la acumulación del proceso al proceso radicado No. 138363189001-2015-00217-00. Por tanto, las actuaciones sucesivas deberán consultarse con este último radicado, es decir, el 138363189001-2015-00217-00 en razón a la mencionada acumulación de proceso. No obstante, se procederá a compartir a la memorialista el link de acceso a la carpeta contentiva del expediente digitalizado.

El segundo de los memoriales respecta de las solicitudes de emplazamiento de los demandados, y la entrega del despacho comisorio para el secuestro del inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-151737, para ello tenemos que, al no observarse en la foliatura del expediente físico remitido por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, ni cargado en la plataforma tyba, memorial dando cuenta de la gestión y/o resultados de notificación a los demandados en la dirección señalada para tal fin en la demanda, el juzgado se abstendrá de ordenar el emplazamiento de los demandados.

En cuanto a la solicitud de entrega de despacho comisorio para el secuestro del inmueble, la judicatura no dará lugar toda vez que no se encuentra acreditado en el expediente la constancia de registro del embargo del inmueble.

En relación al tercero de los memoriales, se tendrá al señor PABLO JOSE ALCAZAR OROZCO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.047.490.203, como autorizado por la abogada NOHRA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

**RAD. 138363189001-2020-00056-00 – ACUMULADO
AL PROCESO RAD 1383631890012015-00217-00**

DAZA DE AMADOR, para realizar las funciones contenidas en memorial obrante en el consecutivo 10 de los archivos pdf que conforman la carpeta del expediente digital.

Por último, al no observarse en el expediente constancia de emplazamiento a todos los acreedores conforme a lo ordenado por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, en el numeral décimo primero del auto fechado 22 de septiembre de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago, se ordenará que por secretaría se proceda a surtir dicho emplazamiento conforme a los lineamientos del decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, la judicatura, **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra MAJOLICA TRADING C.I. S.A., FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA, y la sociedad FORTUNE ZONA FRANCA S.A., manteniéndose el radicado No. 13836318900120160002600.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar al emplazamiento de los demandados por las razones expuesta en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Sin lugar a la solicitud de entrega de despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-151737 toda vez que no se encuentra acreditado en el expediente la constancia de registro del embargo.

CUARTO: TÉNGASE como autorizado al señor PABLO JOSE ALCAZAR OROZCO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.047.490.203, por parte de la abogada NOHRA DAZA DE AMADOR, para realizar las funciones contenidas en memorial obrante en el consecutivo 10 de los archivos pdf que conforman la carpeta del expediente digital.

QUINTO: Por secretaría, procédase al emplazamiento de los acreedores de las demandadas MAJOLICA TRADING C.I. S.A., Y FORTUNE ZONA FRANCA S.A., conforme a lo ordenado en auto adiado 22 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9decc8bd0b8666e45489481404c3fe0181182e42e9cccf325a0b06b4648922e

Documento generado en 11/11/2021 02:18:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**